

recurrente en expediente instruido por irregularidades en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Alcalá del Río; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ostos González, debemos revocar y revocamos la Resolución del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de 24 de junio de 1959, que confirmó la del Secretario general del propio Servicio, de 9 de noviembre de 1957, dejando sin efecto por ello la sanción de pérdida de percepción de la gratificación anual de la «Caja Central de Gestión», así como la declaración de responsabilidad solidaria con todas sus consecuencias, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.376 interpuesto por doña Marta Gavin del Campo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.376 interpuesto por doña Marta Gavin del Campo, contra Ordenes de este Departamento, de 10 de abril de 1958 y 23 de febrero de 1959, sobre deslinde del monte denominado «Paco y Solano de Oroel», en el término municipal de Jaca, de la provincia de Huesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y por tanto vinculatoria para los contendientes, la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de febrero de 1959, que desestimó el recurso de reposición promovido por la misma recurrente contra la también Orden de aquel Ministerio de 10 de abril del año anterior, que aprobó el deslinde del monte «Paco y Solano de Oroel», en el término municipal de Jaca, de la provincia de Huesca, cuyas Resoluciones declaramos firmes a todos los efectos. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Venialbo, provincia de Zamora*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Venialbo, provincia de Zamora, y

Resultando: Que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, clasificaciones de los términos municipales limítrofes, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando: Que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado:

Resultando: Que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo in-

forme el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Venialbo, provincia de Zamora, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias:*

Cordel de Ledesma o Moriscal.—Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.). Esta vía pecuaria va caballera sobre la línea de términos con El Piñero, desde su comienzo hasta el camino del Longón, correspondiendo en dicho trayecto la mitad a cada término.

Vereda de Valdelebres. Vereda de la Fuente de Pedro García a la Sierna.—Estas dos veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de Villabuena o del Monte.—Anchura diez metros (10 metros)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amonajamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.— P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia convocatoria para la celebración de un cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero),